

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Rad. 2022-00014
Auto tutela:7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **EUMELIS JOSEFINA NUÑEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.9.981.898, actuando como agente oficioso del menor **RARR**, con Acta de Nacimiento Venezolana Nro.4221 y CE 5707306 y en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA EN CONDCIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FÍSICA, DIGNIDAD HUMANA Y MÍNIMO VITAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Pretende la agente oficiosa del menor accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, por medio de su representante legal, que garantice, autorice y realice los exámenes de “POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO DE ESTADO ESTABLE O MULTIFRECUENCIAL E INMMITANCIA ACÚSTICA” que requiere el menor RARR y que le fueron ordenados por el médico tratante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Para el caso constitucional que nos ocupa, este despacho, advierte que en las órdenes de los exámenes no se evidencia de forma clara, precisa y directa la nota de urgencia o prioridad de su realización, como para disponer una medida provisional conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Bajo esta perspectiva, y ante la improcedencia de la medida provisional solicitada por la agente oficiosa, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente la pretensión de fondo de esta acción de tutela, esta funcionaria judicial, niega la medida provisional suplicada, lo cual no obsta para que sea decretada en el transcurso del trámite constitucional, si se acredita la urgencia de la misma.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a las entidades SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES, HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de sus representantes legales y según sus competencias y la médica especialista Fonoaudióloga BERTHA VILLEGAS BOTERO, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **EUMELIS JOSEFINA NUÑEZ**, con cédula de identidad Venezolana Nro.9.981.898, actuando como agente oficioso del menor **RARR**, con Acta de Nacimiento Venezolana Nro.4221 y en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA EN CONDCIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FÍSICA, DIGNIDAD HUMANA Y MÍNIMO VITAL”**.

Parágrafo: VINCULAR a las entidades **SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES, HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, por medio de sus representantes legales y según sus competencias y la médica especialista Fonoaudióloga **BERTHA VILLEGAS BOTERO**, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad de salud accionada y de las vinculadas, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: eumelis2021marchan@gmail.com

ACCIONADA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, correos electrónicos rendiciondecuentas@saluddecaldas.gov.co / ventanillaunica@saluddecaldas.gov.co

VINCULADA, SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES, correos electrónicos atencion.usuario@manizales.gov.co / claudia.arias@manizales.gov.co / paula.serna@manizales.gov.co

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

VINCULADA, HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, correo electrónico cruzrojahu@hiu.org.co

VINCULADA, Dra. BERTHA VILLEGAS BOTERO, correo electrónico: villegasbertha07@gmail.com

VINCULADA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA recibe notificaciones en el correo electrónico noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** a la entidad de salud accionada y a las vinculadas, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud del accionante menor **RARR**, con Acta de Nacimiento Venezolana Nro.4221?
- b) ¿Qué servicios, procedimientos o medicamentos tiene pendientes el accionante **RARR**?
- c) Las demás que interesen a este proceso.
- d) La dra **BERTHA VILLEGAS BOTERO** debe informar al despacho la urgencia con la que se requieren los exámenes diagnósticos prescrito al menor accionante y las consecuencias que conlleva para su salud y su vida la no práctica oportuna de los mismos.

Se advierte a las entidades de salud accionada y a las vinculadas, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 7 el 19 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e69ba139eb4d265581ad3c1807193e2b921d5b746813eef89b1a85a476a62a69

Documento generado en 18/01/2022 12:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>